

Mendoza, 13 de Setiembre de 1996; **Error! Marcador no definido.**

RESOLUCION N° 011-I-96-02627

VISTO: El expediente N°027-I-02627, caratulado "Programa de semillas s/recomendaciones sobre Nacobus aberrans (falso nemátode del nudo)";

CONSIDERANDO: Que en la mencionada pieza administrativa se solicita la Declaración de Zona Libre respecto de la plaga Nacobus aberrans al departamento de Malargue;

Que en base a los informes técnicos incorporados en las presentes actuaciones, que abarcaron todo el área dedicado a la producción de semillas, se determinó la ausencia del nemátode citado en el área en cuestión;

Que según lo determinado en la ley 5326 en su artículo 1º(Area Protegida Malargue) como zona protegida para la producción de semillas,

Que en el Decreto N°1921/93 reglamentario de la ley N°6146, se faculta al organismo de aplicación a prohibir el ingreso de materiales vegetales a la zona protegida (art. 5º), estableciéndose sanciones para quienes transgredan las prohibiciones impuestas (art. 22 inc. d);

Que conforme a lo dispuesto en el art. 18 inc. d) de la Ley 6333, el ISCAMEN se transforma en Organismo de Aplicación del mencionado instrumento legal y su Decreto Reglamentario,

Que se establece como uno de los principales objetivos el "impedir el ingreso de nuevas plagas y enfermedades hoy inexistentes en nuestro ámbito" (art. 5 inc. b) y se faculta al ISCAMEN a Designar y determinar Zona de observación libre...(art. 19 inc. e)

Que el suscripto es competente para dictar la presente, en virtud de lo dispuesto en los arts. 22 inc. a) y 18 inc. p);

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE SANIDAD Y CALIDAD

AGROPECUARIA MENDOZA

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º: DECLARAR "AREA LIBRE DE LA PLAGA NACOBUS ABERRANS " al departamento de Malargue.-

ARTICULO 2º: Prohibir el ingreso de almácigos de cualquier especie vegetal (excepto plantula de papa) al departamento de Malargue. Esta medida se instrumentará a través de los inspectores debidamente autorizados del ISCAMEN, en el puesto del Programa de Control Integral Permanente (Barreras Fitozzosanitarias) denominado "El Sosneado".

ARTICULO 3º: Comunicar la presente resolución al IASCAV, y solicitar a ese organismo Nacional, reconozca al departamento citado en los arts. 1º y 2ºm como área libre de Nacobus Aberrans, sin perjuicio de las pertinentes actuaciones administrativas y/o técnicas que sea imprescindible realizar.-

ARTICULO 4º: La violación de lo prescripto en el art. 2º de la presente resolución hará a los infractores posibles de las sanciones previstas en el art. 22 inc. d) del Decreto N°1921/93 (Reglamentario Ley N°5326) conforme a los procedimientos fijados en el mismo.-

ARTICULO 5º: La presente resolución entrará en vigencia a partir del día posterior al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.-

ARTICULO 6º: Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.-